

4479

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declaran zonas de seguridad de los parajes denominados «El Castro y La Necrópolis de Las Cogotas» y «El Castro de La Osera», sitos en los términos municipales de Cardeñosa y Chamartín de la Sierra, respectivamente, de la provincia de Avila.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14, 2.º i), 14, 4) y 15, 1, e), del vigente Reglamento de Caza, esta Dirección, atendiendo a la solicitud del Subdirector general de Arqueología, a la que se unen los informes favorables del Consejo Provincial de Caza y de la Jefatura Provincial de este Instituto en Avila, ha resuelto:

Primero.—Se declaran zonas de seguridad los parajes denominados «El Castro y La Necrópolis de las Cogotas», del término municipal de Cardeñosa, y «El Castro de La Osera», del término municipal de Chamartín de la Sierra, parajes ambos donde existen yacimientos arqueológicos de gran interés.

«El Castro y La Necrópolis de Las Cogotas», con una superficie de una hectárea, está situado en la parcela número 153 del polígono número 20 del término municipal de Cardeñosa, y dentro de los límites de la finca particular denominada «Dehesa de Cabreras de Arriba», propiedad de don Víctor Ortega González.

«El Castro de La Osera», con una superficie de 84,6120 hectáreas de terrenos pertenecientes al Estado, se encuentra situado dentro de las parcelas números 382 del polígono número 20; número 131 del polígono número 10, y número 90 del polígono número 19, todas ellas del término municipal de Chamartín de la Sierra y limitado por la finca propiedad de don Valeriano Sánchez Gómez y hermanos y otras fincas propiedad de distintos vecinos del municipio.

Segundo.—La señalización de dichas zonas de seguridad deberá ser realizada por el Ministerio de Cultura (Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos) con carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización caducará el 1 de enero de 1984, fecha en que deberán ser retirados los carteles, salvo que sea renovada o anulada por esta Dirección a instancias de la Subdirección General de Arqueología o por que existan razones que así lo aconsejen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—El Director, José Lara Alén.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

4480

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Molinera», del término municipal de Baza, en la provincia de Granada.**

A instancia del propietario de la finca «Molinera», del término municipal de Baza (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 390 hectáreas, de las que quedan afectadas 50 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 746.963 pesetas, de las que 191.815 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 555.148 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 23 de diciembre de 1978.—El Director, José Lara Alén.

4481

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Henestrosa», del término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén.**

A instancia del propietario de la finca «La Henestrosa», del término municipal de Andújar (Jaén), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 104,1333 hectáreas, quedando afectadas 82,5728 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.690.763 pesetas, de las que 1.181.461 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 509.302 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—El Director, José Lara Alén.

4482

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Canchal» (2.ª fase), del término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz.**

A instancia del propietario de la finca «El Canchal» (2.ª fase), del término municipal de Algodonales (Cádiz), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 501,95 hectáreas, de las que quedan afectadas 90 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.719.119 pesetas, de las que 933.744 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 785.375 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—El Director, José Lara Alén.

4483

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «San José del Pedroso», de los términos municipales de Jerez de la Frontera y Puerto Real, en la provincia de Cádiz.**

A instancia del propietario de la finca «San José del Pedroso», de los términos municipales de Jerez de la Frontera y Puerto Real (Cádiz), se ha incoado expediente, en el que se